



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXPCOMFER 1683/1996 y 1012/2001 - ACTA 44

VISTO los Expedientes N° 1.683/1996 y 1.012/2001 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, el IF-2019-10449951-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de ingreso –a través del sistema de tracto abreviado- de las firmas ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRL302 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme los términos de la RESOL-2016-8615-APN-ENACOM#MCO.

Que los últimos socios autorizados por este Organismo de la firma licenciataria, son Argentino Alejandro SAUL ROMAY y Raúl José ZAJDMAN (Decreto N° 298 de fecha 19 de febrero de 1991).

Que se comunicó al entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN la transferencia de acciones llevada a cabo con fecha 29 de julio de 1996, bajo la titularidad del señor Raúl José ZAJDMAN a favor del señor SAUL ROMAY, y la cesión de éste último del CINCO POR CIENTO (5%) del paquete accionario a favor del señor Rogelio José PIANEZZA en la misma fecha.

Que el día 16 de febrero de 2001, los señores SAUL ROMAY y Rogelio José PIANEZZA cedieron a favor de la firma FREEDOM ENTERTAINMENT LLC, la totalidad del paquete accionario de la licenciataria.

Que la firma FREEDOM ENTERTAINMENT LLC cedió UNA (1) acción a favor del señor Bruce MORAN (24 de abril de 2001) y el día 12 de julio de 2006, FREEDOM ENTERTAINMENT LLC instituye un fideicomiso de modo tal que el señor Cristian Pablo LACOSTE se transforma en fiduciario del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del paquete accionario.

Que el 14 de julio 2006 el señor Bruce MORAN cedió la acción indicada a la señora Carolyn SPETCH, quien el 18 de marzo 2008 cede dicha acción a favor de FREEDOM ENTERTAINMENT LLC., resultando en consecuencia distribuidas las acciones en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y CINCO POR CIENTO (5%), a favor de fideicomiso accionario y FREEDOM ENTERTAINMENT LLC., respectivamente.

Que de acuerdo a la copia certificada de la "Carta oferta de contrato de compraventa de acciones" de fecha 20 de enero de 2010, suscripta por el señor Rufino MONETA, por sí, y Faustino Juan MONETA en carácter de Presidente la sociedad PRODUCTORA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de oferentes; dirigida a la firma FREEDOM ENTERTAINMENT LLC y al señor Cristian Pablo LACOSTE en representación del FIDEICOMISO ACCIONARIO RADIO LIBERTAD, en su calidad de vendedores surge la compraventa del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social autorizado de RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que de la copia certificada de la Carta Oferta de fecha 6 de junio de 2018, para la venta de las Acciones de RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, suscripta por el señor Rufino MONETA, como presidente de la sociedad PRODUCTORA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, como vendedor y fiador, y los señores Faustino MONETA y Raúl Cruz MONETA, dirigida al señor Arturo RUBINSTEIN (en comisión), surge que se formalizó la oferta irrevocable de venta las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social suscripto e integrado de RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con posterioridad se notificó al vendedor que la identidad del comitente es ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el día 12 de septiembre de 2018 la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA cedió en forma gratuita el CINCO POR CIENTO (5%) del paquete accionario de la licenciataria a favor de AMERICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles".

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que las cesionarias han acreditado en lo sustancial, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Artículos 25, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación al incumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales, y de la seguridad social por parte de ambas firmas ingresantes, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a la licenciataria a fin de regularizar tal situación.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a la documentación que obran en ambos expedientes del VISTO, de fecha 27 de diciembre 1991, 13 de octubre de 1992, 14 de junio de 2001, 7 de agosto de 2007, 12 de julio de 2010, 20 de enero de 2010 y 5 de mayo de 2014, se sucedieron diversas reformas al estatuto social de la firma licenciataria, que involucran el cambio de sede social, aumento de capital e incorporación del órgano de fiscalización, por lo que se procedió a modificar la redacción de los ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO del estatuto social.

Que las reformas introducidas no contrarían las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no existiendo, consecuentemente, obstáculos que impidan conceder la conformidad administrativa gestionada en estos actuados.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de abril de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso –a través del sistema de tracto abreviado- de las firmas ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69961520-6) y AMERICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70804000-9), a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64493031-5), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRL302 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme los términos de la RESOL-2016-8615-APN-ENACOM#MCO.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por las firmas ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA, quienes detentan la cantidad de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES (2.191.433) y CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (115.339) acciones, representativas del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y del CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las modificaciones de los ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO del Estatuto Social de la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, las ingresantes a la firma licenciataria deberán acreditar haber regularizado su situación fiscal, previsional, y de la seguridad social, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.